



LA PLATA, 18 de febrero de 2009

VISTO la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la situación actual de las zonas ARBA 001, 002 y 003, y

CONSIDERANDO:

Que las zonas de producción de ostras ubicadas en la Zona Marítima Sur de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran clasificadas como zonas A y monitoreadas por parte de ésta autoridad de aplicación, realizándose análisis periódicos para la determinación de toxinas en carne de moluscos;

Que conforme a la información proveniente del Laboratorio del SENASA los análisis realizados sobre ostras colectadas en las áreas clasificadas, identificadas como ARBA 002 y ARBA 003, actualmente sujetas a una veda, han arrojado valores no detectables de Veneno Diarreico de Moluscos (VDM);

Que según Resolución 829/06 de la SAGPyA, son suficientes dos muestreos por debajo del límite establecido para dar fin a la veda impuesta;

Que según el método utilizado para la detección de toxinas lipofílicas (bioensayo) los resultados obtenidos por el laboratorio del SENASA indican ausencia de esta toxina en las muestras analizadas de los dos muestreos posteriores a aquel que determinara la veda, siendo los moluscos aptos para consumo humano según la normativa vigente;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el Dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1° Dejar sin efecto la Disposición N° 5, de la Dirección Provincial del Pesca de fecha 3 de febrero de 2009, a través de la cual se estableció una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostra en particular y moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en general, en la zona denominada ARBA 002, ubicada en la Ría de Jabalí desde la línea que une el punto 62° 19' 19" LW y 40° 31' 33" LS hasta el punto 62° 10' LW y 40° 35' LS como limite superior, hasta el paralelo 40° 35' LS y hasta el margen continental y en la zona ARBA 003, ubicada en la Bahía San Blas comprendido entre el Paralelo 40° 29' LS y el limite superior de la zona ARBA 002 y desde el meridiano 62° 10' Longitud Oeste hasta el margen continental.

ARTICULO 2° Informar al Municipio y autoridades sanitarias del área, de la aptitud actual de consumo de los moluscos de las zonas clasificadas, para su notificación y difusión.



ARTICULO 3° Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos y gasterópodos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTÍCULO 4º Registrar, comunicar, notificar a la PNA, a los Municipios, y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 6

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires